

REGLAMENTO (CEE) N° 1240/91 DE LA COMISIÓN

de 13 de mayo de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 809/91, relativo a una medida de salvaguardia aplicable a las importaciones de champiñones conservados provisionalmente

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2201/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 18,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 809/91 de la Comisión⁽³⁾ limitó la expedición de los certificados de importación a una cantidad determinada y para el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio de 1991; que, según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento citado, los certificados correspondientes se expidieron el 8 de abril de 1991, con una validez normal de tres meses que caduca el 7 de julio de 1991;

Considerando que esta situación puede tener una repercusión negativa sobre la industria de transformación de los champiñones en cuestión, al tratarse de productos que

solamente pueden almacenarse durante un período de tiempo muy limitado; que tal repercusión no estaba prevista en la medida de salvaguardia; que, por lo tanto, es conveniente permitir un período de validez de los certificados de importación que abarque la totalidad del período de cuatro meses previsto en el Reglamento (CEE) n° 809/91,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade la siguiente frase al artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 809/91:

• Dichos certificados de importación son válidos hasta el 31 de julio de 1991. •

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de mayo de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 82 de 28. 3. 1991, p. 47.